

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2006 – 1234

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada, NUBIA ESPERANZA CORTES CARDENAS, la cual acredita las liquidaciones de los créditos de la **demanda principal** y la acumulada y como consecuencia solicita la terminación del proceso de las demandas por pago total de la obligación; el traslado de las liquidaciones se surtió a folio 78 del cuaderno principal.

Pese a que la liquidación del crédito de la demanda principal presentada por la demandada no fue objetada, procede el Despacho a modificarla **a partir de la última aprobada** para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 30 de septiembre de 2020.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 1.324.263,00
Total Capital	\$ 1.324.263,00
Total Interés Mora	\$ 4.790.950,46
Total a pagar	\$ 6.115.213,46
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 6.115.213,46

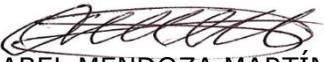
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma SEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$6.115.213,46**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

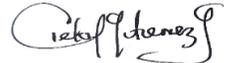
2.- DENIÉGUESE la terminación del proceso, dado que, con el monto de los títulos judiciales existentes para el presente proceso no alcanza a cubrir el valor del crédito y las costas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2006 – 1234

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la demandada, NUBIA ESPERANZA CORTES CARDENAS (fl. 74 a 79 –C-1), que hace parte de la **demanda acumulada**, y como consecuencia solicita la terminación del proceso.

Pese a que la liquidación del crédito de la demanda acumulada presentada por la demandada no fue objetada, procede el Despacho a modificarla **a partir de la última aprobada** para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 30 de septiembre de 2020.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 1.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.500.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 5.513.411,23
Total a pagar	\$ 7.013.411,23
- Abonos	\$ 1.070.532,84
Neto a pagar	\$ 5.942.878,39

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.942.878,39), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

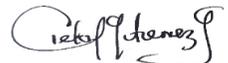
2.- DENIÉGUESE la terminación del proceso, dado que, con el monto de los títulos judiciales existentes para el presente proceso no alcanza a cubrir el valor del crédito y las costas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2006 – 1234

Como quiera que para el presente proceso existen títulos judiciales, el Despacho ordenará la entrega de los mismos a favor del demandante de la demanda principal y de la acumulada, **una vez, quede en firme los autos que modificaron las liquidaciones del crédito de la demanda principal y acumulada**; por lo anteriormente expresado, el juzgado

RESUELVE

De acuerdo con el informe de títulos judiciales relacionados por el Banco Agrario (folio 84 – C-1), los créditos aprobados para cada uno de los dos acreedores se tienen lo siguiente:

1.- Crédito – DORI ELISA GOMEZ SIERRA, con C.C. 41.753.001

(Crédito y costas) = **\$6.259.493,46**

2.- Crédito – MANUEL JAIRO LOPEZ CUERVO, con C.C. 17.194.668

(Crédito y costas) = **\$6.135.489,39**

3.- Total de dineros abonados a la fecha 30/09/2020 (**\$5.716.011,36**), para entregar.

Según información anterior se aplica la siguiente ecuación de prorrateo así:

$P = \text{Dineros existentes} / \text{liquidaciones} \times 100 = \%$

Entonces, a cada uno de los acreedores, les corresponde el 47% de cada liquidación correspondiente.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

39 2006 - 1234

Ahora, liquidación 1.- (**\$6.259.493,46**) x 46% / 100 = \$2.879.366,99

Liquidación 2.- (**\$6.135.489,39**) x 46% / 100 = \$2.822.325,11

**Suma a entregar a favor de: DORI ELISA GOMEZ SIERRA,
\$2.879.366,99.**

**Suma a entregar a favor de: MANUEL JAIRO LOPEZ CUERVO,
\$2.822.325,11.**

Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 26 2008 - 1675

Encontrándose el expediente al Despacho y al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 29 de enero de 2018, en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 09 2011 - 988

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, donde solicita embargo de remanentes.

Por ser procedente se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, WILLIAM GERARDO PAEZ LOZANO, con C.C. 79.046.797 dentro del proceso de Jurisdicción coactiva que en su contra cursa en la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. Límite de la medida \$22.500.000.

2.- DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, WILLIAM GERARDO PAEZ LOZANO, con C.C. 79.046.797 dentro del proceso de Jurisdicción coactiva (Valorización 0212 Gravamen de Valorización por Beneficio Local acuerdo 523 de 2013), que en su contra cursa en el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU. Límite de la medida \$22.500.000.

En cumplimiento de los anteriores numerales, **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 26 2013 - 1699

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JOSE GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO, donde solicita oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá para que realice la conversión de los títulos judiciales con el fin de ser cobrados.

Por ser procedente se accederá a ello, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, JUAN CARLOS WILCHES ROZO, con C.C. 80.504.259, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

2.- Una vez se realice la conversión de los títulos judiciales proceda la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de agosto de 2020 (fl. 76-C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 61 2019 020

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 95 reverso 67 a 69 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 69.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (**\$31.932.208**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 26 2013 - 1131

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas financieras.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESULEVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga la parte demandada, NUBIA STELLA BARRAGAN RAMIREZ, con C.C. 20.699.855 y CRISTOBAL MAFRTINEZ TALERO, con C.C. 79.755.410, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 93-C-1). Límite de la medida \$100.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 33 2017 – 058

Al Despacho el escrito presentado mediante correos electrónico por el apoderado actor, Dr. DIEGO EMIRO MURCIA LERMA, el cual da cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho acreditando el avalúo catastral del inmueble cautelado, sin manifestación alguna.

Como quiera que el memorialista no precisó las razones por las cuales no estimó idóneo el valor del avalúo catastral, el Despacho procede a verificar los dos avalúos, y observa que el avalúo catastral es el idóneo, pues además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, es el que contempla un mayor precio; por lo que el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$114.000.000; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 19 2016 - 711

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. CARLOS IVAN BUENO CRUZ, donde solicita oficiar al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los títulos judiciales y se ordene su entrega con autorización de abono a cuenta.

Por ser procedente se accederá a ello, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, GLORIA ESPERANZA VILLAMIL, con C.C. 51.585.950, y WILLIAM ALFREDO LOPEZ GOMEZ, con C.C. 79.045.570 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

2.- Una vez se realice la conversión de los títulos judiciales proceda la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º del auto del 10 de octubre de 2018, con **ABONO A CUENTA la cual fue acreditada** (fl. 72-C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 36 2016 - 913

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 74 reverso a 76 - C-1) allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOHN JAIRO GIL JIMENEZ.

El Despacho observa que el memorialista no acreditó la certificación de las cuotas de administración causadas después de la última solicitada en el escrito de demanda hasta la sentencia por parte del representante legal y/o administrador del Conjunto Residencial Bosques de San Carlos P.H., como tampoco allego la representación legal para tal fin, por lo que el Despacho requerirá al memorialista para que acredite la documentación donde certifique las cuotas de administración y la representación legal de la entidad demandante, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que acredite la documentación donde certifique las cuotas de administración y la representación legal del Conjunto Residencial Bosques de San Carlos, con el fin de verificar la liquidación del crédito presentada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer sobre la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 24 2010 - 1431

Al Despacho con solicitud allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, donde solicita requerir al pagador de INPEC, para que informe el estado de la medida cautelar teniendo en cuenta que suspendió los descuentos que venía realizando.

Por ser procedente, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el motivo por el cual se suspendieron los descuentos realizados al demandado, VICTOR RAFAEL ARGEL ORTIZ, con C.C. 15.025.514, según embargo comunicado con oficio 1246 de junio 7 de 2011.

En cumplimiento a lo anterior, **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110012103000. **Envíese el oficio conforme lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 06 2018 506

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 51 reverso C-1), y donde se surtió el traslado a folio 51.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (**\$25.105.417**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 63 2017 044

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. PABLO ANTONIO TAUTIVA PARRADO, donde solicita se le deje en conocimiento los escritos allegados por la demandada como lo ordena el auto del 30 de octubre de 2020.

Por ser procedente lo solicitado se accederá a ello y se requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir copia de los folios del 95 a 100 de este cuaderno, conforme lo ordenado en el artículo 4º del Decreto 806 de 2020; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir copia de los folios del 95 a 100 de este cuaderno, conforme lo ordenado en el artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

PREVÉNGASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo **REVISEN Y LEAN** de forma cuidadosa y procedan a dar el trámite correspondiente a los memoriales que no ameriten pronunciamiento del Despacho.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 63 2016 – 617

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, donde solicita el embargo de los dineros devengados por la demandada, LUZ ANGELA CASTIBLANCO CADENA; por lo que se accederá a ello, acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del 30% del sueldo, previa deducciones legales, que devengue la demandada, LUZ ANGELA CASTIBLANCO CADENA, con C.C. 53.108.494, como empleada de GRUPO MADERO SAS. Límite de la medida \$33.000.000.

Ofíciense en tal sentido al pagador de dicha entidad e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2016 – 539

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ESTHER LUCIA GALEANO SANCHEZ, donde allega la liquidación del crédito (fl. 129 y 130 C-1), y se surtió el traslado a folio 130.

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 15 de septiembre de 2020.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 14.946.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 14.946.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 14.971.177,15
Total a pagar	\$ 29.917.177,15
- Abonos	\$ 13.920.204,00
Neto a pagar	\$ 15.996.973,15

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (**\$15.996.973,15**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2016 – 539

Al Despacho el escrito allegado (fl. 132-C-1) mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ESTHER LUCIA GALEANO SANCHEZ, la cual manifiesta que dando cumplimiento al requerimiento ordenado en auto anterior, solicita al Despacho que se abstenga de decretar la terminación del proceso, dado que, se encuentra pendiente un saldo por \$5.490.302 de títulos judiciales por entregar. También indica que la liquidación del crédito aprobada tiene corte a mayo de 2017, por lo que procederá a actualizarla.

Así mismo, solicita la entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente el Despacho accederá a ello. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DÉJESE en conocimiento de la parte demandada, el contenido del escrito obrante a folio 132 del cuaderno principal, el cual da cuenta que la obligación no se encuentra cancelada en su totalidad.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en los sucesivo de cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenados en auto del 13 de mayo de 2019 (fl. 94-C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de dos mil veinte
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 12 2019 – 146

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO, donde allega la liquidación del crédito (fl. 63 reverso C-1), y se surtió el traslado a folio 63 reverso.

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 30 de septiembre de 2020.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 165.044,00
Capitales Adicionados	\$ 25.989.678,00
Total Capital	\$ 26.154.722,00
Total Interés de plazo	\$ 3.787.669,00
Total Interes Mora	\$ 12.386.793,59
Total a pagar	\$ 42.329.184,59
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 42.329.184,59

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (**\$42.329.184,59**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 de diciembre de 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público